

vincaria de orden del Sr. Presidente, D. JUAN; Que para
que tenga el debido cumplimiento lo mandado por
la Real Cédula de 20 de Mayo de esta Provincia
comunicada por la de Loria respecto al nombra-
miento de un nuevo Ayuntamiento, segun consta de la
precedente Certificacion, se provida desde luego a ello
con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de
Diciembre de 1836 y demas leyes vijentes, con sujecion
tambien al artículo 6.º del Decreto de las Cortes de 23
de Mayo de 1812, y a la aclaracion 2.ª del de ley mis-
ma de 23 de Mayo de 1812, en la parte que permite
la positividad de las circunstancias. Suyo efecto acor-
daron señalarse el Jueves veinte y cuatro de los corrien-
tes al concluirse la ultima Misa en la Iglesia unica
que de ordinario es a las nueve de la mañana, para
la celebracion de la Junta Paroquial que ha de nom-
brar nuevos electores que corresponden a este vicariato,
segun se previene en el artículo, decreto de las Cortes del
12 y aclaracion de ley del 24 citadas; los cuales deben
elegirse dos Alcaldes, seis Regidores y un Procurador Sindico
el Sabado veinte y seis, para que tomen posesion el do-
mingo inmediato. Y que con el objeto de que lleguen
a noticia de todos los vecinos, tanto de esta Obispania como
de los de este Campo, se pasen las correspondientes
ordenes a los Diputados y sus Jueces, y se fijen
los oportunos edictos en los sitios de costumbre, por los
que se inviten a todos los Ciudadanos que se hallen
en el ejercicio de tales, a que concurren al acto sin
el menor embarazo ni temor, por que la Junta
cuidara de que solo en el rigor de la ley; cuya conse-
cutoria devesa repetirse los dias veinte y dos y veinte